REPÚBLICA PERUANA

EL PERUANO

Dirección: Jirón Quilca 556
Casilla Correo 303
Teléfonos: Todas las Dependencias 45023 y 31316

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL AÑO 1825, POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

"AÑO DEL NIÑO"

FIRME Y FELIZ POR LA UNION

Nº 7112 — Director General: Ernesto A. Benavente Serrano — LIMA, JUEVES 28 DE ENERO DE 1965 — EDICION DE 20 PAGINAS — PRECIO: S/. 1.50

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Impedimentos para ser miembros de los Concejos Municipales son los señalados por la Ley No. 14669

Lima, 20 de Enero de 1965.

EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades ha sido sustituido por el artículo 26º de la Ley Nº 14669, el cual señala con precisión quiénes no pueden ser elegidos Alcaldes o Concejales;

Que el artículo 6º de la Ley Nº 15265, al enumerar las causales que producen la vacancia en los cargos municipales, establece a los que resulten incursos en alguno de los casos señalados en el artículo 26º de la Ley Nº 14669;

Que el Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 15 de Enero de 1965, ha absuelto una consulta del Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en el sentido de que los impedimentos señalados por el citado artículo 26º de la Ley Nº 14629 subsisten aún cuando los candidatos proclamados no hubiesen sido tachados oportunamente antes de la elección, o cuando tales impedimentos sobrevinieran después de la elección y proclamación;

En uso de la atribución contenida en la fracción 2) del artículo 10º de la Ley Nº 15265;

ACORDO:

1º — Declarar que los impedimentos para ser miembros de los Concejos Municipales son los señalados por el artículo 26º de la Ley 14669, el cual ha sustituido al artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

2º — Declarar que para la vacancia en los cargos municipales es necesario que exista alguno de las causales enumeradas en el artículo 6º de la Ley Nº 15265.

Regístrese y comuníquese.

Firmado: Romero Romaña.— Rey de Castro. — Nugent. — León Barandiarán. — Buendía Gutiérrez. — Niño de Guzmán. — Oswaldo Corpancho O'Donnell, Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones.

Ministerio de Gobierno y Policía

Modifícanse los Capítulos IV y V del Reglamento General de Tránsito

DECRETO SUPREMO Nº 1-DGT-D65

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo de 15 de noviembre de 1941 que aprobó el Reglamento General de Tránsito, debe ser superado adaptándose a las necesidades de la época para mejorar los servicios de tránsito y garantizar mediante nuevas disposiciones la circulación vehicular, tanto en las ciudades como en las carreteras.

Que los Capítulos IV y V de dicho Reglamento que comprenden 15 artículos, referentes a los accidentes, imprudencia temeraria, conducción de vehículos bajo la influencia del alcohol o narcóticos y homicidios por negligencia deben ser modificados, teniéndose en cuenta que las sanciones que deben imponerse a los infractores, como las medidas de seguridad deben alcanzar no sólo a la suspensión sino a la cancelación del brevete, cuando se violan las disposiciones reglamentarias, y se causan graves daños, que en muchos casos son irreparables, es obligación de las autoridades de tránsito proceder con severidad para la represión de los malos conductores, cumpliendo en esta forma su misión de salvaguardar la vida y el patrimonio de las personas y ofrecer una mejor circulación vehicular; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Tránsito;

DECRETA:

1º — Modificanse los Capítulos IV y V del Reglamento General de Tránsito, que quedarán en la siguiente forma:

CAPITULO IV

Accidentes

Art. 44º—Accidentes de los que resultaren personas lesionadas o muertas:

a) El conductor de un vehículo que causare o fuere parte de un accidente, de cuyas consecuencias resultara alguna persona lesionada o muerta, detendrá su vehículo, sin obstruir el tránsito, y procederá a cumplir con lo prescrito en el Art. 46 de este Reglamento;

b) La persona que deje de cumplir con el indicado requisito, además de la sanción que le pudiere corresponder por la naturaleza del hecho conforme a ley, sufrirá la cancelación del brevete.

(Pasa a la 3ª Página)

Ministerio de Salud Pública y A. S.

REPRESENTANTE DEL PORTAFOLIO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO ESPECIAL DE SALUD PUBLICA

Por haber sido suprimidos, en el Presupuesto Funcional del Ramo, los cargos de Directores de Servicios Técnico-Normativos y de Areas de Salud que integraban, según la Ley Nº 12908, la representación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ante el Consejo Directivo del Servicio Especial de Salud Pública (SESP)— por Decreto Supremo Nº 13/65—DGS, del 22 de este mes de Enero de 1965, y con el Voto Aprobatorio del Consejo de Ministros, se dispone:

Que en función del Despacho Ministerial designar a los representantes del Portafolio ante dicho Consejo Directivo del (SESP); ya que la supresión de los cargos mencionados no puede alterar la composición del Consejo, pues lo que la Ley provee es que el Ministerio de Salud Pública y A. S., se halle representado a través, no de cargos ni de personas, sino de la función que a cada una de esas Direcciones corresponda.

DELEGADOS DE LA ASOCIACION MUTUALISTA SANITARIA

Por Resolución Ministerial Nº 11/65—DGS, queda autorizada la concurrencia de los Delegados, debidamente acreditados por la Asociación Mutualista Sanitaria a la tercera Asamblea Nacional de dicha Institución que se realizará el 28 de Enero y el 1º de Febrero de este año.

Los gastos del certamen correrán por cuenta de la Asociación interesada.

PRESIDENTE DE LA COMISION DE ERRADICACION DE LA MALARIA

A fin de dar cumplimiento a lo que al respecto dispone la Resolución Suprema Nº 245/64—DGS, del 4 de Diciembre último, por el cual se ha creado una Comisión encargada de estudiar el tránsito del Programa de Erradicación de la Malaria en su nueva Fase, la de Mantenimiento, en razón de haber sido lograda ya, la interrupción de transmisibilidad de la endemia: se designa al Doctor Gustavo Hermoza M., actual Sub-Director de Areas de Salud, como Presidente de esa Comisión.

INFORMACION MUNICIPAL

El Concejo Provincial de Lima sesiona hoy

Al medio día de hoy celebrará sesión ordinaria el Concejo Provincial de Lima, bajo la presidencia del Alcalde de la ciudad Dr. Luis Bedoya Reyes, continuando con la iniciada el día lunes 18 del presente mes.

(Pasa a la 3ª Página)

Quinto Ciclo de Reuniones Departamentales ha sido útil dijo el Presidente Belaúnde Terry, al clausurarlo con la Asamblea de Tumbes

El Presidente Fernando Belaúnde Terry calificó al Quinto Ciclo de Reuniones Departamentales como especialmente grato y útil, pues le ha permitido tener contacto con la mayoría de los alcaldes provinciales y un buen porcentaje de los distritales.

"A lo largo de los últimos meses —dijo el Jefe del Estado— he tenido la ventaja de escuchar a la mayoría de los alcaldes y comprobar algo que para el Gobierno es satisfactorio: en medio de todas las deficiencias naturales, carencia de fondos principalmente, se ha podido ver cómo la designación por los pueblos ha sido mucho más acertada que la que hubiera podido ser una designación por el Ejecutivo, como era en el pasado".

El Presidente Belaúnde manifestó estos conceptos en la Reunión correspondiente al Departamento de Tumbes, con el cual se cerró el Quinto Ciclo, el mismo que estuvo dedicado a asuntos municipales y de cooperación popular, con la asistencia de alcaldes provinciales y distritales de las correspondientes jurisdicciones.

El Jefe del Estado declaró su satisfacción por haber comprobado que los municipios están realizando obra en proporción a los recursos económicos con que cuentan y en algunos casos por encima de sus posibilidades, merced a una muy abnegada labor que se complacía en reconocer y agradecer a nombre propio y del Gobierno que preside.

EL PROXIMO CICLO

El Presidente Belaúnde anunció a los presentes que el próximo ciclo será acerca de la administración pública. Se llamará para el efecto a los funcionarios de los distintos ministerios, de la Caja de Depósitos, del sector público independiente, juntas departamentales, etc., para poder reajustar la política gubernativa con los más altos funcionarios del Gobierno Central.

Expresó que será un ciclo provechoso para la coordinación gubernativa y que se espera hacer un recuento de la labor realizada, acumular material estadístico, confrontar realidades, anotar deficiencias y conseguir así un Gobierno Central más operante y en especial con una tendencia acentuadamente descentralista.

El Presidente de la República consideró que en el país se ha logrado la implantación de una política de respaldo a las Provincias, merced al trabajo por cooperación popular, el respaldo a las entidades locales y por la ejecución de obras en lugares hasta ahora olvidados.

Todo esto, expresó, tiende a definir la política actual como descentralista y de resurgimiento provinciano y que para mejorar aún más la tendencia el próximo ciclo brindará resultados consagratorios.

PIDEN TRANSFERENCIA DE TERRENOS PARA MUNICIPIO

El Alcalde de Contralmirante Villar solicitó la transferencia de los terrenos de Zorritos en favor del Municipio local, por cuanto la Empresa Petrolera Fiscal ha trasladado su refinería a Iquitos.

El Presidente Belaúnde ofreció interponer sus buenos oficios para estudiar la posibilidad de satisfacer los deseos expresados por el burgomaestre.

SORTEO DE HERRAMIENTAS

En el sorteo de un equipo básico de herramientas, avaluado en casi diez mil soles, salió favorecido el Alcalde del Distrito Pampa de Hospital, Román Zapata Mogollón.

ALBERGUE DE ZORRITOS

Informado el Jefe del Estado de que el albergue turístico de Zorritos está ya concluido, manifestó que se darán las órdenes pertinentes para amoblarlo y ponerlo en funcionamiento en breve.

PLAN REGULADOR PARA TUMBES

Finalizando la reunión y luego de escuchar a los alcaldes presentes, el Presidente de la República consideró oportuno el levantamiento de un nuevo plan regulador para la ciudad de Tumbes, ahora que se dispone de terrenos dejados al haberse construido otro aeropuerto, lo que permitirá cierto desahogo para la planificación de la ciudad y que se podría hacer esto por el Instituto Nacional de Planificación y la Oficina Nacional de Planeamiento en coordinación con la Junta Nacional de la Vivienda que tiene planes elaborados para obras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Adjudicación de terrenos puestos bajo riego en la Provincia de Cañete

RESOLUCION SUPREMA Nº 18

Lima, 7 de Enero de 1965.

Visto el expediente Nº 581[illegible]—G-965, iniciado por don Fidel Grimaldo Quijandría por sí y por don Juan A. Grimaldo Quijandría, sobre denuncio de quince hectáreas (15 Has.) de tierras eriazas, denominadas "La Fe y La Esperanza", ubicadas entre las laderas de los Cerros de las Quebradas "La Abandonada" y "San Francisco", en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, a fin de irrigarlas con un litro por hectárea y por segundo de las aguas provenientes de los desagües de la Irrigación del Imperial, con las de la acequia Cerro Azul, por el sistema de bombeo y con las del subsuelo, por medio de pozos;

CONSIDERANDO:

Que el expediente se ha tramitado observando las prescripciones reglamentarias vigentes, no habiéndose presentado ninguna oposición;

Que por Resolución Ministerial Nº 719, del 6 de Julio de 1956, corriente a fs. 31, se autorizó a los denunciantes la presentación de los estudios y planos de las obras de irrigación proyectadas, en el plazo de un año, contemplando el aprovechamiento de los desagües provenientes de la Irrigación del Imperial y las aguas del subsuelo por medio de pozos;

Que por Resolución Ministerial Nº 2250, del 20 de Junio de 1960, a fs. 40, se aprobaron los estudios y planos presentados y se autorizó a los interesados la ejecución de las obras respectivas, en el plazo de dos años;

Que por Resolución Ministerial Nº 1282, del 6 de Mayo de 1964, corriente a fs. 63, se aprobó la transferencia efectuada por don Juan A. Grimaldo Quijandría de todos sus derechos sobre la extensión de siete y media hectáreas (7.5 Has.), que le correspondían del denuncio a favor de don Fidel Grimaldo Quijandría, por lo que la adjudicación de las tierras solicitadas debe hacerse únicamente a nombre de éste último;

Que a tenor del informe de fs. 54 vta. del Ingeniero Administrador de Aguas del Río Cañete, se ha cumplido con ejecutar íntegramente las obras de irrigación, encontrándose las tierras denunciadas en una extensión de doce hectáreas (12 Has.), cultivadas con sembríos de alfalfa y artículos de pan llevar, utilizando las aguas sobrantes y desagües de la Irrigación del Imperial que desembocan en el desaguadero que está ubicado entre las quebradas del Cerro "Oro" y "San Francisco", y las aguas del subsuelo correspondientes al pozo construido a tajo abierto;

Que asimismo, el citado Ingeniero Administrador, ha verificado el plano perimétrico de fs. 49, ha descrito los linderos, y ha valorizado las tierras para los efectos de su inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble, en la suma total de Treintidós Mil Soles Oro (S/. 32.000.00), razón de Dos Mil Doscientos Soles Oro (2,200.00) la hectárea;

Estando a lo informado por el Departamento de Concesiones, por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, a fs. 59, a lo dictaminado por el Consejo Superior de Aguas, en sesión del 29 de Setiembre de 1964, a fs. 66; y,

Oída la opinión del Director de Aguas de Regadío;

SE RESUELVE:

1º. — Adjudicar en propiedad a favor de don Fidel Grimaldo Quijandría la extensión de quince hectáreas (15 Has.) de tierras eriazas de puesto bajo cultivo denominadas "La Fe y La Esperanza", ubicadas entre las laderas de los cerros de las quebradas "La Abandonada" y "San Francisco", en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, comprendidas dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el Norte, con los cerros de la Qu

(Pasa a la 3ra página)

Adjudicación de terreno puesto bajo riego en la Provincia de Condesuyos

RESOLUCION SUPREMA Nº 28

Lima, 14 de Enero de 1965

Visto el expediente Nº 699—V — 2375, seguido por doña Yolanda Loayza de Villena, para que se le conceda nueve hectáreas y cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (9.4400 Has.) de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Andaray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, a fin de irrigarlos con aguas provenientes de nueve manantiales que existen al lado Sur del camino de Yanaquihua a Chuquibamba;

CONSIDERANDO:

Que en la tramitación del expediente se ha cumplido todas las prescripciones reglamentarias vigentes;

Que por Resolución Ministerial Nº 6484 del 21 de Diciembre de 1962, corriente a fs. 97, se declaró fundada en parte, la oposición planteada por doña Angelita Granda García, don Ladislao y don Exequiel Granda y don Juan Ramírez, en cuanto a la extensión de una hectárea y dos mil metros cuadrados (1 ha. 2000 m2.) e infundada en cuanto a lo demás; y, se autorizó a doña Yolanda Loayza de Villena, para que en el plazo de un año, llevará a cabo las obras para poner bajo riego, las ocho hectáreas y dos mil metros cuadrados (8 ha. 2000 m2.) a las que ha quedado reducido el denuncio, dejándose establecido que el aprovechamiento de las aguas provenientes de los mencionados manantiales se sujetará al acuerdo suscrito en el acta del 2 de Julio de 1962, que corre a fojas 61/62, del presente expediente;

Que por Resolución Ministerial Nº 722, del 10 de febrero de 1964, inserta a fs. 142, se declaró sin lugar, por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por don Ladislao Granda, contra la Resolución Ministerial Nº 6484, del 21 de Diciembre de 1962; y, se concedió a doña Yolanda Loayza de Villena un nuevo plazo de un año, para la ejecución de las obras de irrigación que le fueron autorizadas;

Que según el informe de fs. 156, emitido por el Sub Jefe del Departamento de Riego Región Sierra encargado de la Ayudantía de la Sub Dirección de Aguas de Regadío con ocasión de la inspección ocular realizada de conformidad con el Art. 29º, del Reglamento General de Concesiones de Tierras y Aguas Públicas para Irrigaciones, doña Yolanda Loayza de Villena, ha cumplido con ejecutar la totalidad de las obras de irrigación correspondientes a su pedimento, encontrándose las tierras en un ochenta por ciento bajo cultivo, mediante la utilización de las aguas provenientes de los manantiales denunciados;

Que, asimismo, dicho funcionario ha verificado el plano de adjudicación presentado, habiendo descrito los linderos y sus respectivas medidas perimétricas, y ha valorado las tierras puestas bajo cultivo para los efectos de su inscripción en los Registros de la Propiedad de Inmuebles en la suma total de CUARENTINUEVE MIL DOSCIENTOS SOLES ORO (S/. 49,200.00);

Estando a lo informado por el Departamento de Concesiones, por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fs. 161, a lo acordado por el Consejo Superior de Aguas, en sesión del 1º de Diciembre de 1964; y,

Oída la opinión del Director de Aguas de Regadío;

SE RESUELVE:

1º — Adjudicar en propiedad a favor de doña Yolanda Loayza de Villena, la extensión de Ocho hectáreas y dos mil metros cuadrados (8.2000 has.) de tierras que ha puesto bajo riego ubicadas en el distrito de Andaray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, encerradas dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el Norte con cerros eriazos del

(Pasa a la 3ª Página)

Ministerio de Educación Pública

Se aprueba el Nuevo Plan de Organización y estudios del Cursillo de Entrenamiento Pedagógico

DECRETO SUPREMO Nº 06

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 43, de 13 de Noviembre de 1960 se dispone, que a partir de 1960 se dicten Cursillos Anuales de Entrenamiento Pedagógico para el Personal que ejerce la docencia sin Título Magisterial en los planteles oficiales de Educación Primaria;

Que después de los cinco años que vienen funcionando los Cursillos es conveniente introducir algunas modificaciones relacionadas con la duración del dictado de los Cursos, con el objeto de obtener mejores resultados en provecho de los docentes del nivel primario;

De acuerdo con lo opinado por la Dirección de Educación Primaria y del Adulto;

DECRETA:

1º — Aprobar el Nuevo Plan de Organización y estudios del Cursillo de Entrenamiento Pedagógico para maestros sin Título Magisterial con menos de cinco años de servicios en la docencia Oficial.

2º — La duración de los estudios de dichos Cursillos será de 3 semanas consecutivas, de cuatro horas diarias, en tanto las sedes de las Inspecciones de Educación Primaria de la República a partir del primer día útil de marzo.

3º — Los Inspectores de Educación darán cuenta de la Organización y Funcionamiento de los Cursillos Anuales de entrenamiento Pedagógico a la Dirección de Educación Primaria y del Adulto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Ernesto Montagne Sánchez.

(Pasa a la 3ª Página)

PODER LEGISLATIVO

Creación del Distrito El Porvenir, en la Provincia de Trujillo

LEY Nº 15368.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.— Créase el Distrito El Porvenir, en la Provincia de Trujillo, del Departamento de La Libertad, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º.— El Distrito que se cree por esta Ley estará integrado por el pueblo de El Porvenir y por todos los centros poblados que se encuentren ubicados dentro de los límites que señala el artículo siguiente.

ARTICULO 3º.— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Este, una línea imaginaria que parte del borde de la acequia Le Mochica situada a cinco mil quinientos treinta metros lineales de la carretera que va de Trujillo a Huanchaco hasta la quebrada de León en una longitud de cuatro mil metros lineales, separando al principio los terrenos de la hacienda Laredo y finalmente los terrenos erizos; por el Sur, la acequia La Mochica, en dirección de la corriente, en una longitud de cuatro mil quinientos metros lineales, hasta el punto en que la línea del ferrocarril que va de Laredo al Cortijo corta la acequia La Mochica; por el Oeste, continúa la línea del puente de Laredo —Cortijo, sigue por la calle Lucma que separa las barriadas de La Esperanza y Florencia de Mora y luego prosigue en dirección al cerro Campana en una longitud de cuatro mil metros lineales; y por el Norte, la línea parte del punto donde terminan los cuatro mil metros anteriores y se une al extremo del límite del Este, haciendo un área total de dieciocho kilómetros cuadrados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña

Creación del Distrito de Santa Ana, en la Provincia de Castrovirreyna

LEY Nº 15369

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito de Santa Ana, en la Provincia de Castrovirreyna, del Departamento de Huancavelica.

Artículo 2º — El Distrito que se crea tendrá por capital el pueblo de su mismo nombre y estará integrado por los centros poblados de Choclococha, Astobamba, Pucapampa, San Genaro y Caudalosa.

Artículo 3º — Los límites del nuevo distrito serán los mismos que actualmente tienen el pueblo y los centros poblados que lo integran.

Artículo 4º — El Distrito de Pilpichaca continuará con su antigua capital del pueblo del mismo nombre, teniendo como sus anexos los centros poblados de Carhuancho, Llillintas, Ingahuasi, Socellobamba, Santa Inés y Vischpalca, comprendiéndose a este último en su jurisdicción segregándolo del Distrito de Tambo, por razones de orden geográfico y de integración socio-económica.

Artículo 5º — Encárgase al Instituto Geográfico Militar el levantamiento de la carta geográfica de los Distritos de Santa Ana y Pilpichaca para la exacta determinación de su área territorial y límites.

Artículo 6º — Derógase la ley Nº 14150, de 22 de Junio de 1962.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña

Creación del Distrito de Cátac, en la Provincia de Recuay

LEY Nº 15370.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.— En la Provincia de Recuay, del Departamento de Ancash, se crea el Distrito de Cátac, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º.— Los límites del Distrito de Cátac son los siguientes: Por el Norte: el límite del distrito que separa el Distrito de Ticapampa siendo la divisoria entre éste y el nuevo que se establece, la que parte de Toca—Punta, sigue la quebrada de Atun Huishoc, aguas abajo a dar al río Saqta para cruzar las mismas y tomar su confluencia con el río de Yanayacu, aguas arriba de este río pasando por la laguna de Querococha hasta sus orígenes en las cumbres de la Cordillera Blanca. Por el Este: las cumbres de la Cordillera Blanca que constituyen los límites de las Provincias de Huari y Recuay, prosigue por éstos hacia el Sur hasta llegar a Conococha, toma la cumbre de Choclla, en la Cordillera Negra en el lado Oeste por cuya cresta irá a encontrar Toca—Punta, separando así los Distritos de Pampas Chico, Manas, Huayllapampa, Tapacocha y Colcapamaco.

ARTICULO 3º — El Distrito de Cátac estará integrado por los siguientes pueblos: Cátac, San Miguel, Parco, Chahuapampa, Pariacatac, Collapata y todos los demás centros poblados que se encuentren dentro de los límites del Distrito de Cátac.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

LEONIDAS CRUZADO QUIROZ, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO FOUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.
Miguel Rotalde de Romaña.

(Pasa a la 3ª